



UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CCITT

COMITÉ CONSULTIVO
INTERNACIONAL
TELEGRÁFICO Y TELEFÓNICO

D.210

(11/1988)

SERIE D: PRINCIPIOS GENERALES DE
TARIFICACIÓN – TASACIÓN Y CONTABILIDAD
EN LOS SERVICIOS INTERNACIONALES DE
TELECOMUNICACIÓN

TASACIÓN Y CONTABILIDAD EN LOS SERVICIOS
INTERNACIONALES DE TELECOMUNICACIÓN
FACILITADOS POR LA RED DIGITAL DE SERVICIOS
INTEGRADOS (RDSI)

**PRINCIPIOS GENERALES DE TARIFICACIÓN Y
CONTABILIDAD APLICABLES A LOS
SERVICIOS INTERNACIONALES DE
TELECOMUNICACIÓN FACILITADOS POR LA
RED DIGITAL DE SERVICIOS INTEGRADOS
(RDSI)**

Reedición de la Recomendación D.210 del CCITT
publicada en el Libro Azul, Fascículo II.1 (1988)

NOTAS

1 La Recomendación D.210 del CCITT se publicó en el fascículo II.1 del Libro Azul. Este fichero es un extracto del Libro Azul. Aunque la presentación y disposición del texto son ligeramente diferentes de la versión del Libro Azul, el contenido del fichero es idéntico a la citada versión y los derechos de autor siguen siendo los mismos (véase a continuación).

2 Por razones de concisión, el término «Administración» se utiliza en la presente Recomendación para designar a una administración de telecomunicaciones y a una empresa de explotación reconocida.

© UIT 1988, 2010

Reservados todos los derechos. Ninguna parte de esta publicación puede reproducirse por ningún procedimiento sin previa autorización escrita por parte de la UIT.

Recomendación D.210

PRINCIPIOS GENERALES DE TARIFICACIÓN Y CONTABILIDAD APLICABLES A LOS SERVICIOS INTERNACIONALES DE TELECOMUNICACIÓN FACILITADOS POR LA RED DIGITAL DE SERVICIOS INTEGRADOS (RDSI)

(Melbourne, 1988)

Preámbulo

La presente Recomendación establece los principios generales de tarificación y contabilidad aplicables por las Administraciones a los servicios de telecomunicación facilitados por una red digital de servicios integrados (RDSI). Estos servicios se definen en las Recomendaciones pertinentes del CCITT.

Los principios de tarificación y contabilidad relativos al interfuncionamiento entre los servicios proporcionados por la RDSI y los servicios facilitados por redes distintas de la RDSI se describen en las Recomendaciones de la serie D.200.

El CCITT,

considerando

(a) que una red digital de servicios integrados (RDSI) proporciona conexiones digitales entre interfaces usuario-red que permiten a las Administraciones facilitar, a través de un acceso integrado, una amplia gama de servicios internacionales en asociación con un sistema de señalización multiservicios;

(b) que es deseable alcanzar, en la medida de lo posible, una armonización de los principios de tarificación y contabilidad de los servicios internacionales que pondrá a disposición la RDSI;

(c) que esos principios deberían ser suficientemente flexibles como para tener en cuenta las diferentes posibilidades técnicas de realización de la RDSI y las reglamentaciones nacionales vigentes en los distintos países;

(d) que sería deseable adoptar para los servicios que se pondrán a disposición por la RDSI una estructura tarifaria tan sencilla y fácil de comprender como sea posible, habida cuenta de la amplia gama de servicios considerados;

(e) que la instalación de la RDSI en los diferentes países se hará, lo más probablemente, en varias etapas denominadas «fase transitoria» a lo largo de la cual coexistirán la RDSI y otras redes y que durante dicha fase, sería conveniente tener en cuenta la estructura tarifaria y los niveles de tasas de percepción y distribución aplicables a los servicios facilitados por otras redes.

recomienda

1 Principios generales

Los principios de tarificación y contabilidad aplicables a los servicios que se pondrán a disposición por la RDSI deberían:

- a) tener en cuenta las disposiciones de las Recomendaciones actuales de la serie D y de otras Recomendaciones pertinentes del CCITT;
- b) tener en cuenta las diferentes categorías de servicios descritos en las Recomendaciones I.210, I.211 e I.212 del CCITT (véase el anexo A);
- c) tener en cuenta los recursos de red y las funciones requeridas para la prestación de los servicios solicitados y su grado de utilización;
- d) no ser discriminatorias, es decir, no depender del tipo de información transmitida, salvo si los costes en que incurren las Administraciones son diferentes;
- e) garantizar a las Administraciones unos ingresos razonables en relación con los costes en que han incurrido;
- f) basarse en el principio de que cada abonado que autoriza un elemento específico del servicio debería ser tasado por la Administración de dicho abonado.

2 Tasas de percepción

2.1 El establecimiento de las tasas de percepción es un asunto de incumbencia nacional.

2.2 Elementos

Las tasas de percepción aplicables a la RDSI pueden dividirse en los dos elementos principales siguientes:

- elemento de acceso;
- elemento de utilización.

2.2.1 Elemento de acceso

Este elemento de tasa tiene por objeto remunerar a las Administraciones por las instalaciones que permiten al usuario acceder al (o a los) servicio(s), es decir, las instalaciones puestas específicamente a disposición del usuario. Este elemento de tasa es independiente de la utilización del (o de los) servicio(s).

Las tasas de acceso a la red se determinarán según la política nacional y podrán tener en cuenta el tipo de acceso facilitado y los diferentes servicios a los que el usuario está abonado.

2.2.2 Elementos de utilización

2.2.2.1 Las tasas de utilización deberían fijarse en función del (o de los) servicio(s) solicitados por el usuario, y del modo de la puesta a disposición (por demanda, reservado y permanente).

En principio deberían determinarse en función de los recursos de red y de las funciones adicionales necesarias para garantizar la puesta a disposición del servicio solicitado por el usuario.

2.2.2.2 En principio no debería existir ninguna discriminación entre las tasas aplicables a los servicios de telecomunicación si se necesitan los mismos recursos y/o funciones para facilitarlos.

Pueden fijarse tasas adicionales para ciertos servicios suplementarios.

2.2.2.3 Las tasas de utilización son función normalmente de uno o varios de los parámetros siguientes:

- servicio solicitado;
- modo de prestación del servicio;
- duración de la comunicación y/o volumen de datos transmitidos por el usuario;
- distancia entre corresponsales;
- hora de utilización (para permitir una modulación de las tarifas en función de los periodos horarios);
- establecimiento de la comunicación;
- tentativas de llamada (para ulterior estudio).

3 Contabilidad

3.1 Para los servicios que dan lugar a contabilidad, las Administraciones deberían fijar de común acuerdo la (o las) tasa(s) de repartición aplicables, en una relación determinada, a un servicio determinado de telecomunicaciones.

3.2 Las tasas de distribución deberían estar relacionadas con la utilización de la red y, en principio, determinarse en función de los recursos de red y las funciones requeridas para prestar el (o los) servicio(s) solicitado(s) por el usuario.

3.3 En principio, no debería haber discriminación entre el nivel de la tasa de distribución para los servicios que requieran los mismos recursos de red y funciones para asegurar la prestación de los mismos.

3.4 La tasa de distribución puede completarse mediante elementos suplementarios cuando se necesitan funciones adicionales en la red del país de destino y/o de tránsito para asegurar la puesta a disposición de teleservicios y de servicios suplementarios (es decir, además de la capacidad portadora).

Nota – Fase transitoria: Durante la fase transitoria, las Administraciones pueden aportar modificaciones a la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Recomendación (véase la Recomendación D.251), con vistas a tener en cuenta:

- acuerdos que deberán alcanzarse para garantizar el interfuncionamiento entre la RDSI y otras redes;
- las estructuras tarifarias y los niveles de tasas en vigor, así como la incidencia de la evolución de las tarifas en los ingresos de las Administraciones;
- las disposiciones contenidas en las Recomendaciones pertinentes del CCITT, especialmente en lo referente a los aspectos de contabilidad.

ANEXO A

(a la Recomendación D.210)

Descripción somera de los servicios portadores, los teleservicios y los servicios suplementarios

Las diferentes categorías de servicios definidos en las Recomendaciones I.210, I.211 e I.212 y las relaciones existentes entre ellos pueden resumirse como sigue:

En la figura A-1/D.210 se muestra una representación gráfica simplificada del alcance de estos diferentes servicios y de las relaciones existentes entre ellos.

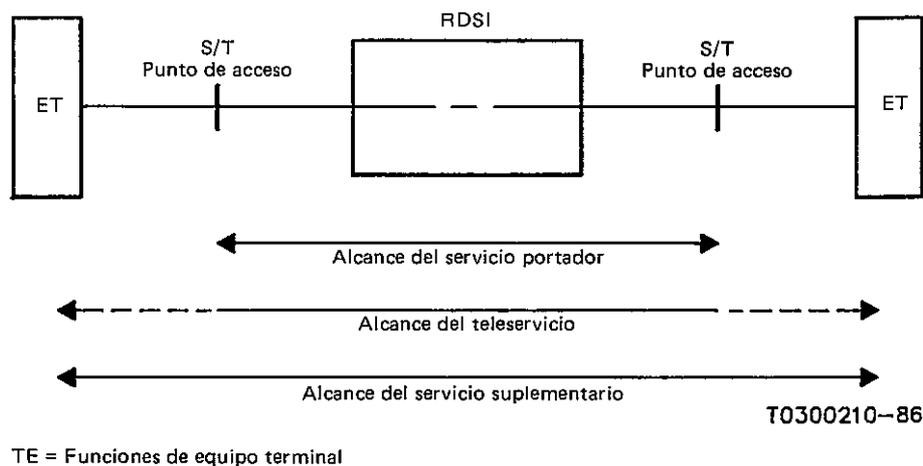


FIGURA A-1/D.210

Los servicios portadores permiten la transferencia de información entre los puntos de acceso a la RDSI; se caracterizan por un conjunto de atributos de las capas inferiores, incluidos los atributos de acceso y los de transferencia de información que describen la capacidad portadora asociada a cada servicio portador y por los atributos generales. El método de los atributos de caracterización de servicios se describe en la Recomendación I.130.

Los teleservicios proporcionan la plena capacidad de comunicación mediante funciones de terminal y de red y eventualmente de funciones aseguradas por centros especializados; se caracterizan por un conjunto de atributos de las capas inferiores que describen los servicios portadores, y de atributos de las capas superiores. Los atributos de las capas superiores se refieren generalmente a las funciones y protocolos de las capas 4 a 7 del modelo de interconexión de sistemas abiertos (ISA).

Los servicios suplementarios modifican o completan los servicios portadores y los teleservicios. No se pueden ofrecer como servicios aislados y deben ir asociados a los servicios portadores o a los teleservicios.

SERIES DE RECOMENDACIONES DEL UIT-T

| | |
|----------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Serie A | Organización del trabajo del UIT-T |
| Serie B | Medios de expresión: definiciones, símbolos, clasificación |
| Serie C | Estadísticas generales de telecomunicaciones |
| Serie D | Principios generales de tarificación |
| Serie E | Explotación general de la red, servicio telefónico, explotación del servicio y factores humanos |
| Serie F | Servicios de telecomunicación no telefónicos |
| Serie G | Sistemas y medios de transmisión, sistemas y redes digitales |
| Serie H | Sistemas audiovisuales y multimedios |
| Serie I | Red digital de servicios integrados |
| Serie J | Transmisiones de señales radiofónicas, de televisión y de otras señales multimedios |
| Serie K | Protección contra las interferencias |
| Serie L | Construcción, instalación y protección de los cables y otros elementos de planta exterior |
| Serie M | RGT y mantenimiento de redes: sistemas de transmisión, circuitos telefónicos, telegrafía, facsímil y circuitos arrendados internacionales |
| Serie N | Mantenimiento: circuitos internacionales para transmisiones radiofónicas y de televisión |
| Serie O | Especificaciones de los aparatos de medida |
| Serie P | Calidad de transmisión telefónica, instalaciones telefónicas y redes locales |
| Serie Q | Conmutación y señalización |
| Serie R | Transmisión telegráfica |
| Serie S | Equipos terminales para servicios de telegrafía |
| Serie T | Terminales para servicios de telemática |
| Serie U | Conmutación telegráfica |
| Serie V | Comunicación de datos por la red telefónica |
| Serie X | Redes de datos y comunicación entre sistemas abiertos |
| Serie Y | Infraestructura mundial de la información y aspectos del protocolo Internet |
| Serie Z | Lenguajes y aspectos generales de soporte lógico para sistemas de telecomunicación |